

CERTIFICADO : N° 2237 /

Fecha: 7 de octubre de 2025.-

MATERIA: Da lugar a la Inscripción de la Constitución de la “FUNDACION PARA LA EDUCACION Y DIVULGACION DE LAS CIENCIAS FENIKA”, o “FUNDACION FENIKA”.-

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL certifica que se ha depositado, en esta Secretaría Municipal, por doña MARGARITA PAZ SANTIAGO CALDERON, RUT.N°13.905.214-5, domiciliada en Chile España N°1.573, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el Acta Constitutiva de la “FUNDACION PARA LA EDUCACION Y DIVULGACION DE LAS CIENCIAS FENIKA”, o “FUNDACION FENIKA”, con domicilio en la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, cuya constitución y aprobación de sus Estatutos constan en escritura privada de fecha 22 de julio de 2025, rectificada por escritura privada de fecha 26 de septiembre de 2025, ambas autorizadas por la funcionaria municipal, como ministro de fe, doña DANIELA DE LOS ANGELES JOFRE CALDERON, rectificada y fijado el texto refundido de sus Estatutos por escritura privada de fecha 7 de octubre de 2025, autorizada por la funcionaria municipal, como ministro de fe, doña GALIT ANDREA BARBOZA ALVAREZ.-

Que, analizados los antecedentes presentados, aparece que se ha dado cumplimiento a las normas jurídicas aplicables a este tipo de instituciones fijadas en el Libro Primero De las Personas, Título XXXIII de las Personas Jurídicas, del Código Civil. -

Por lo anterior, en opinión de esta Secretaría Municipal, procede dar lugar al envío de los antecedentes para la inscripción de la constitución de la “FUNDACION PARA LA EDUCACION Y DIVULGACION DE LAS CIENCIAS FENIKA”, o “FUNDACION FENIKA”, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil. -



MRMQ/ENGE/AVMS/fhm.-

ESTATUTOS FUNDACIÓN FENIKA

En Providencia a 22 de Julio de 2025, siendo las 12⁰⁸ hrs, en Marchant Pereira

N°887 Providencia comparece doña Margarita Eduviges Pereira Mancilla, Soltera, Educadora de Párvulos, RUT 8.174.239-1, domiciliada para estos efectos en Av. Grecia 3348 A, Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "la Fundadora", quien expone que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se regirá por los siguientes estatutos:

Presente en este acto Doña Daniela Jofre Calderon, funcionario municipal quien actua como, Ministro de Fe segun consta en Decreto Alcaldicio EX. N° 737 con fecha 28 de mayo de 2025.

TÍTULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos. Su domicilio será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS CIENCIAS FENIKA", y para todo efecto legal podrá designarse también Como "FUNDACIÓN FENIKA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover la educación y la comunicación de las ciencias y del conocimiento en todas sus formas, fomentando el pensamiento crítico, la curiosidad, la participación activa y el acceso equitativo al saber, especialmente en comunidades vulnerables o de difícil acceso.

Para ello, podrá diseñar, ejecutar o apoyar planes, programas y proyectos sociales.



educativos, científicos, culturales, ambientales y tecnológicos a nivel local, regional, nacional e internacional. También podrá: a) Formular propuestas participativas para el desarrollo comunitario, científico, educativo y cultural, b) Organizar actividades de formación formal y no formal, eventos, talleres, encuentros, publicaciones y asesorías, c) Establecer alianzas, asociarse o pactar convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o del tercer sector nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos, similares o relacionados a los de ella, d) Promover la inclusión, diversidad, sostenibilidad y los derechos humanos y e) Celebrar actos y contratos de cualquier índole que sirvan al cumplimiento de sus fines.

La Fundación podrá realizar actividades económicas compatibles con su objeto, sin perseguir lucro ni reparto de utilidades.

X
Objeto
(548-2)

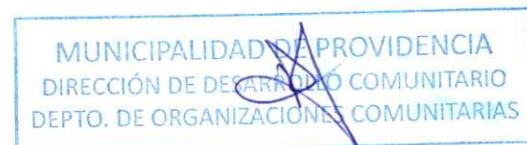
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II: Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000, que la fundadora se obliga a aportar tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos, el patrimonio estará constituido por: a) bienes que adquiera a cualquier título; b) herencias, legados, donaciones y subvenciones; c) fondos públicos o privados adjudicados; d) frutos naturales y civiles; e) ingresos derivados de actividades relacionadas con sus fines.

Artículo Séptimo: Los recursos se aplicarán al cumplimiento del objeto fundacional conforme a principios de transparencia, eficiencia y equidad. Los beneficiarios serán determinados según criterios de impacto, pertinencia y necesidad social.



TÍTULO III: De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

Los miembros del directorio no podrán haber sido condenados a pena afflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los

domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus

condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de

Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV: De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V: Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TÍTULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Se designa como Directorio inicial a:



Nombre: Margarita Paz Santiago Calderón RUT: 13.905.214-5

Cargo: Presidenta



Nombre: Catalina Del Pilar Pino Leiva RUT: 15.649.407-0

Cargo: Secretaria



Nombre: Isabel Andrea Pérez Urtubia RUT: 12.642.812-k

Cargo: Tesorera



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Margarita Santiago Calderón, rut: 13.905.214-5, domicilio Chile España N° 1573, Providencia y a Doña Isabel Pérez Urtubia, rut: 12.642.812-k, domicilio en Loreto N°350 Dpto. 406, Recoleta, quienes de manera conjunta o individual podrán solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

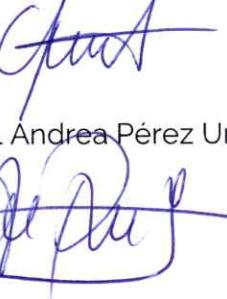




Margarita Paz Santiago Calderón RUT: 13.905.214-5



Catalina Del Pilar Pino Leiva RUT: 15.649.407-0



Isabel Andrea Pérez Urtubia RUT: 12.642.812-k



Margarita Eduviges Pereira Mancilla RUT 8.174.239-1



Ministro de Fe
Daniela Jofré C.
15.347.337-4



RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS “FUNDACION FENIKA”

En la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en calle Marchant Pereira N° 887 Providencia a 26 de Septiembre de 2025, a las 10⁰⁰ horas, en presencia del Ministro de Fe, Funcionario(a) Municipal, doña Daniela Jofré Calderón, comparece doña Margarita Paz Santiago Calderón, Rut N° 13905214-5, domiciliado(a) en Chile España 1573, comuna de Providencia y doña Isabel Andrea Pérez Urtubia RUT 12.642.812-k, domiciliada en Loreto N°350 Dpto. 406, comuna de Recoleta, en nombre y en representación de la Fundación para la educación y divulgación de las ciencias, conforme al mandato conferido en el artículo segundo transitorio del Acto constitutivo de la Fundación, que consta en escritura privada, de fecha 22 de julio de 2025, otorgada ante doña Daniela Jofré Calderón, Funcionario(a) Municipal, quien declara que viene en acoger y en subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, mediante Oficio N° 4.829 de fecha 28 de Agosto de 2025, rectificando los estatutos en la forma siguiente:

PRIMERO: Se reemplazan las partes del Acta, por las que se indican:

1. **Se incorpora en el Acta constitutiva de la Fundación para la educación y divulgación de las ciencias Fenika la hora de término de la sesión constitutiva, inmediatamente después del 2º artículo transitorio, quedando con el siguiente tenor:**

“Siendo las **13:00 hrs** horas del día **22 de julio de 2025**, se dio por finalizada la sesión de constitución de la Fundación para la Educación y Divulgación de las Ciencias Fenika”.

2. **Se reemplaza en el Acta Constitutiva de la Fundación para la Educación y Divulgación de las Ciencias Fenika, quedando con el siguiente tenor de reemplazar las referencias al ‘fundador’ por las de ‘fundadora’, efectuando las adecuaciones gramaticales pertinentes al género en la totalidad del articulado.**

SEGUNDO: Se reemplaza el tenor de los artículos que a continuación se indican:

1. **Se reemplaza el artículo tercero** “El objeto de la Fundación será promover la educación y la comunicación de las ciencias y del conocimiento en todas sus formas, fomentando el pensamiento crítico, la curiosidad, la participación activa y el acceso equitativo al saber, especialmente en comunidades vulnerables o de difícil acceso. Para ello, podrá diseñar, ejecutar o apoyar planes, programas y proyectos sociales, educativos, científicos, culturales, ambientales y tecnológicos a nivel local, regional, nacional e internacional. También podrá: a) Formular propuestas participativas para el desarrollo comunitario, científico, educativo y cultural, b) Organizar actividades de formación formal y no formal, eventos, talleres, encuentros, publicaciones y asesorías, c) Establecer alianzas, asociarse o pactar convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o del tercer sector nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos, similares o relacionados a los de ella, d) Promover la inclusión, diversidad, sostenibilidad y los derechos humanos y e) Celebrar actos y contratos de cualquier índole que sirvan al cumplimiento de sus fines.

La Fundación podrá realizar actividades económicas compatibles con su objeto, sin perseguir lucro ni reparto de utilidades.” **por el siguiente:**

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será el acceso equitativo al saber, educación, las ciencias y del conocimiento en todas sus formas que fomente el pensamiento crítico, la curiosidad, la participación activa de la comunidad, especialmente, de las comunidades vulnerables o de difícil acceso.

Para alcanzar su objeto la Fundación podrá, y sin que la numeración taxativa, realizar las siguientes acciones: a) diseñar, ejecutar o apoyar planes, programas y proyectos sociales, educativos, científicos, culturales, ambientales y tecnológicos a nivel local, regional, nacional e internacional,) Formular propuestas participativas para el desarrollo comunitario,

científico, educativo y cultural, c) Organizar actividades de formación formal y no formal, eventos, talleres, encuentros, publicaciones y asesorías, d) Establecer alianzas, asociarse o pactar convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o del tercer sector nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos, similares o relacionados a los de ella, e) Promover la inclusión, diversidad, sostenibilidad y los derechos humanos y f) Celebrar actos y contratos de cualquier índole que sirvan al cumplimiento de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas compatibles con su objeto, sin perseguir lucro ni reparto de utilidades.

2. **Se reemplaza el artículo quinto** “El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000, que la fundadora se obliga a aportar tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro” **por el siguiente:**

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$7.000.000, que la fundadora se obliga a aportar tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

3. **Se reemplaza el artículo sexto** “Además de los bienes referidos, el patrimonio estará constituido por: a) bienes que adquiera a cualquier título; b) herencias, legados, donaciones y subvenciones; c) fondos públicos o privados adjudicados; d) frutos naturales y civiles; e) ingresos derivados de actividades relacionadas con sus fines” **por el siguiente:**

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos, el patrimonio estará constituido por: a) bienes que adquiera a cualquier título; b) herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras; c) fondos públicos o privados adjudicados; d) frutos naturales y civiles; e) ingresos derivados de actividades relacionadas con sus fines.



4. Se reemplaza el artículo séptimo “Los recursos se aplicarán al cumplimiento del objeto fundacional conforme a principios de transparencia, eficiencia y equidad. Los beneficiarios serán determinados según criterios de impacto, pertinencia y necesidad social” **por el siguiente:**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos de la Fundación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto fundacional. El Directorio será responsable de su correcta administración y deberá resolver toda destinación de recursos en sesión debidamente convocada, teniendo a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, de carácter no vinculante. La Fundación no podrá, en caso alguno, destinar recursos a fines distintos de los señalados en estos estatutos, ni distribuir utilidades, beneficios o excedentes entre sus fundadores, directores o trabajadores, salvo el pago de remuneraciones por servicios efectivamente prestados. Asimismo, en los actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años, el Directorio deberá contar previamente con un informe de evaluación financiera y presupuestaria que respalte su conveniencia. Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que, cumpliendo con los criterios definidos por el Directorio, se encuentren alineados con el objeto fundacional. En particular, podrán ser beneficiarios: a) Niños, niñas y jóvenes pertenecientes al sistema educativo formal o no formal. b) Adultos y adultas mayores que participen en actividades de divulgación, educación o comunicación científica. c) Comunidades educativas, organizaciones sociales, culturales y territoriales, así como agrupaciones que promuevan el acceso al conocimiento. d) Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que carezcan de acceso suficiente a instancias de educación, divulgación o comunicación de la ciencia y el conocimiento. e) Otros grupos o personas que, a juicio fundado del Directorio, y en atención a criterios de impacto, pertinencia y necesidad social, resulten destinatarios legítimos de las acciones de la Fundación.



5. Se reemplaza el artículo octavo “La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

Los miembros del directorio no podrán haber sido condenados a pena afflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes” **por el siguiente:**

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El Directorio durará 5 años, contados desde la fecha de su designación. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora al inicio de cada período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. La confirmación de los directores en sus cargos será realizada por la Fundadora en forma anual, en acto distinto al de su designación, y siempre dentro del mismo período de duración del Directorio. La confirmación deberá efectuarse en fecha concordante con el inicio y término del respectivo período anual.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenados a pena afflictiva.



Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

6. Se reemplaza el artículo décimo primero “El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el Presidente” **por el siguiente:**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, decidirá el Presidente.

7. **Se reemplaza el artículo décimo cuarto** “El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar



talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación” **por el siguiente:**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;



conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

TERCERO: En razón de lo anterior, se fija el texto refundido de los Estatutos, el que queda con el siguiente tenor:

TÍTULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos. Su domicilio será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS CIENCIAS FENIKA", y para todo efecto legal podrá designarse también como "FUNDACIÓN FENIKA".



Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el acceso equitativo al saber, educación, las ciencias y del conocimiento en todas sus formas que fomente el pensamiento crítico, la curiosidad, la participación activa de la comunidad, especialmente, de las comunidades vulnerables o de difícil acceso.

Para alcanzar su objeto la Fundación podrá, y sin que la numeración taxativa, realizar las siguientes acciones: a) diseñar, ejecutar o apoyar planes, programas y proyectos sociales, educativos, científicos, culturales, ambientales y tecnológicos a nivel local, regional, nacional e internacional,) Formular propuestas participativas para el desarrollo comunitario, científico, educativo y cultural, c) Organizar actividades de formación formal y no formal, eventos, talleres, encuentros, publicaciones y asesorías, d) Establecer alianzas, asociarse o pactar convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o del tercer sector nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos, similares o relacionados a los de ella, e) Promover la inclusión, diversidad, sostenibilidad y los derechos humanos y f) Celebrar actos y contratos de cualquier índole que sirvan al cumplimiento de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas compatibles con su objeto, sin perseguir lucro ni reparto de utilidades.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II: Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$7.000.000, que la fundadora se obliga a aportar tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos, el patrimonio estará constituido por: a) bienes que adquiera a cualquier título; b) herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras; c) fondos públicos o privados adjudicados; d) frutos naturales y civiles; e) ingresos derivados de actividades relacionadas con sus fines.



Artículo Séptimo: Los recursos de la Fundación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto fundacional. El Directorio será responsable de su correcta administración y deberá resolver toda destinación de recursos en sesión debidamente convocada, teniendo a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, de carácter no vinculante. La Fundación no podrá, en caso alguno, destinar recursos a fines distintos de los señalados en estos estatutos, ni distribuir utilidades, beneficios o excedentes entre sus fundadores, directores o trabajadores, salvo el pago de remuneraciones por servicios efectivamente prestados. Asimismo, en los actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años, el Directorio deberá contar previamente con un informe de evaluación financiera y presupuestaria que respalte su conveniencia. Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que, cumpliendo con los criterios definidos por el Directorio, se encuentren alineados con el objeto fundacional. En particular, podrán ser beneficiarios: a) Niños, niñas y jóvenes pertenecientes al sistema educativo formal o no formal. b) Adultos y adultas mayores que participen en actividades de divulgación, educación o comunicación científica. c) Comunidades educativas, organizaciones sociales, culturales y territoriales, así como agrupaciones que promuevan el acceso al conocimiento. d) Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que carezcan de acceso suficiente a instancias de educación, divulgación o comunicación de la ciencia y el conocimiento. e) Otros grupos o personas que, a juicio fundado del Directorio, y en atención a criterios de impacto, pertinencia y necesidad social, resulten destinatarios legítimos de las acciones de la Fundación.

TÍTULO III: De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El Directorio durará 5 años, contados desde la fecha de su designación. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora al inicio de cada período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. La confirmación



de los directores en sus cargos será realizada por la Fundadora en forma anual, en acto distinto al de su designación, y siempre dentro del mismo período de duración del Directorio. La confirmación deberá efectuarse en fecha concordante con el inicio y término del respectivo período anual.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenados a pena afflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la



misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas

corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV: De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TÍTULO V: Ausencia de la Fundadora

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TÍTULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se designa como Directorio inicial a:



- Nombre: Margarita Paz Santiago Calderón RUT: 13.905.214-5 Cargo: Presidenta

Firma ilegible

- Nombre: Catalina Del Pilar Pino Leiva RUT: 15.649.407-0 Cargo: Secretaria

Firma ilegible

- Nombre: Isabel Andrea Pérez Urtubia RUT: 12.642.812-k Cargo: Tesorera

Firma ilegible

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Margarita Santiago Calderón, Rut 13.905.214-5, domicilio Chile España 1573, Providencia y a Doña Isabel Pérez Urtubia, Rut 12.642.812-k, domicilio en Loreto N°350 Dpto. 406, Recoleta, quienes de manera conjunta o individual podrán solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Siendo las 13:00 hrs horas del día 22 de julio de 2025, se dio por finalizada la sesión de constitución de la Fundación para la Educación y Divulgación de las Ciencias Fenika.

Sin nada más que declarar, se pone término a las 10:20 Hrs.

Nombre, Rut y Firma compareciente.....

Margarita Paz Santiago Calderón 13.905.214-5
Isabel Andrea Pérez Urtubia 12.642.812-k

Nombre, firma y timbre Ministro de Fe

Darwin López Calderón. -
15.347.837-4



RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS “FUNDACION FENIKA”

En la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en calle Pedro de Valdivia N° 963 a 7 de octubre de 2025, a las 10:35 horas, en presencia del Ministro de Fe, Funcionario(a) Municipal, don(ña) Gaite Andrea Bonboza Álvarez, comparece doña Margarita Paz Santiago Calderón, Rut N° 13.905.214-5, domiciliado(a) en Chile España 1573, comuna de Providencia y doña Isabel Andrea Pérez Urtubia RUT 12.642.812-k, domiciliada en Loreto N°350 Dpto. 406, comuna de Recoleta, en nombre y en representación de la Fundación para la educación y divulgación de las ciencias, conforme al mandato conferido en el artículo segundo transitorio del Acto constitutivo de la Fundación, que consta en escritura privada, de fecha 22 de julio de 2025, otorgada ante doña Daniela Jofré Calderón, Funcionario(a) Municipal, quien declara que viene en acoger y en subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, mediante Oficio N° 5534 de fecha 30 de Septiembre de 2025, rectificando los estatutos en la forma siguiente:

Se reemplaza el tenor de los artículos que a continuación se indican:

1. **Se reemplaza el artículo séptimo** “Los recursos de la Fundación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto fundacional. El Directorio será responsable de su correcta administración y deberá resolver toda destinación de recursos en sesión debidamente convocada, teniendo a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, de carácter no vinculante. La Fundación no podrá, en caso alguno, destinar recursos a fines distintos de los señalados en estos estatutos, ni distribuir utilidades, beneficios o excedentes entre sus fundadores, directores o trabajadores, salvo el pago de remuneraciones por servicios efectivamente prestados. Asimismo, en los actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles por un plazo

igual o superior a cinco años, el Directorio deberá contar previamente con un informe de evaluación financiera y presupuestaria que respalte su conveniencia. Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que, cumpliendo con los criterios definidos por el Directorio, se encuentren alineados con el objeto fundacional. En particular, podrán ser beneficiarios: a) Niños, niñas y jóvenes pertenecientes al sistema educativo formal o no formal. b) Adultos y adultas mayores que participen en actividades de divulgación, educación o comunicación científica. c) Comunidades educativas, organizaciones sociales, culturales y territoriales, así como agrupaciones que promuevan el acceso al conocimiento. d) Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que carezcan de acceso suficiente a instancias de educación, divulgación o comunicación de la ciencia y el conocimiento. e) Otros grupos o personas que, a juicio fundado del Directorio, y en atención a criterios de impacto, pertinencia y necesidad social, resulten destinatarios legítimos de las acciones de la Fundación” **por el siguiente:**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. En los actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años, el Directorio deberá contar previamente con un informe de evaluación financiera y presupuestaria que respalte su conveniencia, de carácter no vinculante.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

A. Adultos y adultas mayores que participen en actividades de divulgación, educación o comunicación científica;

B. Niños, niñas y jóvenes con necesidades sociales;

C. Comunidades educativas, organizaciones sociales, culturales y territoriales y agrupaciones, que promuevan el acceso al conocimiento; y

D. Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que carezcan de acceso suficiente a instancias de educación, divulgación o comunicación de la ciencia y el conocimiento.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se fija el texto refundido de los Estatutos, el que queda con el siguiente tenor:

TÍTULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos. Su domicilio será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS CIENCIAS FENIKA", y para todo efecto legal podrá designarse también como "FUNDACIÓN FENIKA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el acceso equitativo al saber, educación, las ciencias y del conocimiento en todas sus formas que fomente el pensamiento crítico, la curiosidad, la participación activa de la comunidad, especialmente, de las comunidades vulnerables o de difícil acceso.

Para alcanzar su objeto la Fundación podrá, y sin que la numeración taxativa, realizar las siguientes acciones: a) diseñar, ejecutar o apoyar planes, programas y proyectos sociales, educativos, científicos, culturales, ambientales y tecnológicos a nivel local, regional,

nacional e internacional,) Formular propuestas participativas para el desarrollo comunitario, científico, educativo y cultural, c) Organizar actividades de formación formal y no formal, eventos, talleres, encuentros, publicaciones y asesorías, d) Establecer alianzas, asociarse o pactar convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o del tercer sector nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos, similares o relacionados a los de ella, e) Promover la inclusión, diversidad, sostenibilidad y los derechos humanos y f) Celebrar actos y contratos de cualquier índole que sirvan al cumplimiento de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas compatibles con su objeto, sin perseguir lucro ni reparto de utilidades.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II: Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$7.000.000, que la fundadora se obliga a aportar tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos, el patrimonio estará constituido por: a) bienes que adquiera a cualquier título; b) herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras; c) fondos públicos o privados adjudicados; d) frutos naturales y civiles; e) ingresos derivados de actividades relacionadas con sus fines.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. En los actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años, el Directorio deberá contar previamente con un

informe de evaluación financiera y presupuestaria que respalte su conveniencia, de carácter no vinculante.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- A. Adultos y adultas mayores que participen en actividades de divulgación, educación o comunicación científica;
- B. Niños, niñas y jóvenes con necesidades sociales;
- C. Comunidades educativas, organizaciones sociales, culturales y territoriales y agrupaciones, que promuevan el acceso al conocimiento; y
- D. Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que carezcan de acceso suficiente a instancias de educación, divulgación o comunicación de la ciencia y el conocimiento.

TÍTULO III: De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El Directorio durará 5 años, contados desde la fecha de su designación. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora al inicio de cada período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. La confirmación de los directores en sus cargos será realizada por la Fundadora en forma anual, en acto distinto al de su designación, y siempre dentro del mismo período de duración del Directorio. La confirmación deberá efectuarse en fecha concordante con el inicio y término del respectivo período anual.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenados a pena afflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y

aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la

Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV: De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una

Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V: Ausencia de la Fundadora

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TÍTULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se designa como Directorio inicial a:

- Nombre: Margarita Paz Santiago Calderón RUT: 13.905.214-5 Cargo: Presidenta

Firma ilegible

- Nombre: Catalina Del Pilar Pino Leiva RUT: 15.649.407-0 Cargo: Secretaria

Firma ilegible

- Nombre: Isabel Andrea Pérez Urtubia RUT: 12.642.812-k Cargo: Tesorera

Firma ilegible

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Margarita Santiago Calderón, Rut 13.905.214-5, domicilio Chile España 1573, Providencia y a Doña Isabel Pérez Urtubia, Rut 12.642.812-k, domicilio en Loreto N°350 Dpto. 406, Recoleta, quienes de manera conjunta o individual podrán solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente

introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Siendo las 13:00 hrs horas del día 22 de julio de 2025, se dio por finalizada la sesión de constitución de la Fundación para la Educación y Divulgación de las Ciencias Fenika.

Sin nada más que declarar, se pone término a las 10:44..... Hrs.

Nombre, Rut y Firma compareciente.....

Margarita Paz Santiago Calderón 13.905.214-5
Isabel Andrea Pérez Urtubia 12.642.812-K 

Nombre, firma y timbre Ministro de Fe

Galit Andrea Bonboza Álvarez

